

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00348-00

Bogotá, D. C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la demanda se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de SERGIO DAVID y JUAN CAMILO VALBUENA GALINDO, quienes actúan a través de apoderado, contra JULIO CÉSAR VALBUENA GALVIS, con base en el acuerdo privado suscrito el 27 de junio de 2012 así:

Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$5.736.640), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de junio a diciembre de 2013, a razón de \$819.520 cada cuota.

Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$8.354.180), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a marzo, mayo y julio a diciembre de 2014, a razón de \$835.418 cada cuota.

Por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$10.391.940), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$865.995 cada cuota.

Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$4.623.110), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero, febrero, julio, septiembre y noviembre de 2016, a razón de \$924.622 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.843.246), por concepto de los saldos de la cuota alimentaria causados y no pagados durante los meses de marzo a junio, agosto, octubre y diciembre del año 2016, a razón de \$406.178 cada saldo.

Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$977.788), por concepto de la cuota alimentaria causada y no pagada durante el mes de marzo de 2017.

Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.936.732), por concepto de saldos de la cuota alimentaria de los meses de enero, febrero y abril a diciembre del año 2017 a razón de \$406.178 y \$458.264 respectivamente.

Por la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$5.088.900), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero, febrero, junio, agosto y noviembre del año 2018, a razón de \$1.017.780 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$3.482.129), por concepto de los saldos de la cuota alimentaria causados y no pagados durante los meses de marzo a mayo, julio, septiembre, octubre y diciembre del año 2018, a razón de \$497.447 cada saldo.

Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CERO QUINCE PESOS M/CTE (\$7.351.015), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de febrero, mayo a agosto, octubre y diciembre del año 2019, a razón de \$1.050.145 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.014.235), por concepto de saldos de la cuota alimentaria de

los meses de enero, marzo, abril, septiembre y noviembre del año 2019 a razón de (\$497.447 y \$629.197 respectivamente.

Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.810.459), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero, febrero, abril a julio, septiembre, noviembre y diciembre del año 2020, a razón de \$1.090.051 cada cuota.

Por la suma de DOS MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PESOS M/CTE (\$2.004.921), por concepto del saldo de la cuota alimentaria causada y no pagada durante los meses de marzo, agosto y octubre del año 2020, a razón de \$668.307 cada saldo.

Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CERO CINCO PESOS M/CTE (\$5.538.005), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a mayo del año 2021, a razón de \$1.107.601 cada cuota.

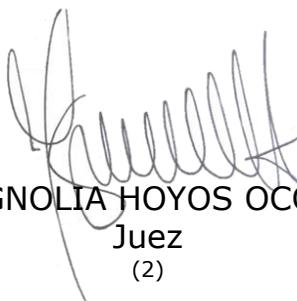
Por las cuotas alimentarias, que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

No se libra mandamiento de pago por los intereses, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.).

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

Se tiene al abogado JORGE JULIÁN GARCÍA LEAL como apoderado de los ejecutantes (c. digital 2).

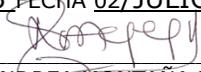
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0113 FECHA 02/JULIO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr